

ACTA DE LA REUNIÓN, RELATIVA A ESCRITO PRESENTADO ÚLTIMAMENTE Y AL SEGUNDO EJERCICIO, CELEBRADA POR EL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 11 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TARIFA.

Siendo las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día 15 de Marzo de 2005, en el despacho de la Alcaldía en la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa, se constituyen en Tribunal Calificador de la Oposición convocada para la provisión en propiedad de 11 plazas de Auxiliar Administrativo de este Excmo. Ayuntamiento, las siguientes personas: Presidente: El Sr. Alcalde D. Miguel Manella Guerrero; Vocales: 1º) D. Javier Mohedano Ruano, 2º) Dña. Isabel Fuentes Iglesias, 3º) D. Rafael Sánchez Ruiz, 4º) D. José Luis Rueda Cruz. y Secretario: D. Francisco Antonio Ruiz Romero, Secretario Acctal. de este Excmo. Ayuntamiento.

Abierto el acto por la Presidencia, el Tribunal Calificador conoce el escrito, presentado últimamente, con posterioridad a la realización del primer ejercicio de esta oposición, que a continuación se relaciona, acordando lo que respectivamente se indica respecto al mismo:

- DÑA. MARIA DE LA LUZ AMADOR GALIANO (número de entrada 2376, de fecha de entrada 10.03.2005): Solicita que se tengan en cuenta sus alegaciones, sobre las **preguntas 13, 25, 30, 32, 39, 40, 41, 45 y 46**, que presenta respecto al resultado del primer ejercicio.

El Tribunal Calificador acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

a).- Respecto a la **pregunta 13**: Rechazar tal solicitud considerando que, si de la regulación aplicable se desprende que una de las formas de gestión del servicio público es la gestión directa (como la propia interesada reconoce en sus alegaciones) a la que alude la respuesta b), entonces resulta contradictorio sostener que dicha respuesta “no es correcta en relación con el servicio público” dado que, según lo expuesto, la gestión directa está legal y reglamentariamente admitida como forma de gestión del servicio público.

b).- Respecto a la **pregunta 25**: Rechazar tal solicitud habida cuenta de que el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, desde su modificación por el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, no incluye al matadero como servicio obligatorio en los municipios de más de 20.000 habitantes, siendo ésta una supresión que se ha mantenido, tras las sucesivas reformas y modificaciones de dicha Ley, desde entonces hasta la actualidad.

c).- Respecto a la **pregunta 30**: Rechazar tal solicitud, habida cuenta del carácter contradictorio de las alegaciones de la interesada, quien primero considera como respuesta “totalmente correcta” el apartado a), después le objeta falta de

especificación y termina expresando que “tampoco sería posible la respuesta que dan como válida porque en ella se indica como correcta la d) “son correctas a y c””, con lo que cabría especular, al final, con su posible desacuerdo respecto al apartado c), pero ni expresa ni motiva las razones de esta supuesta disconformidad.

d).- Respecto a la **pregunta 32**: Rechazar tal solicitud habida cuenta de que el artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción actual, se impone sobre la regulación, más antigua, contenida en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ya que en lo que éste se oponga a aquélla se entiende derogado por las propias disposiciones derogatorias de las modificaciones y reformas de dicha Ley) y como de dicha regulación legal se desprende que la Junta de Gobierno Local es órgano necesario en todo Ayuntamiento correspondiente a municipio con más de 5.000 habitantes, entonces no cabe mantener genéricamente y sin excepciones que “No es un órgano necesario del Ayuntamiento”, pues hay un supuesto legal en que sí lo es.

e).- Respecto a la **pregunta 39**: Rechazar tal solicitud considerando que la interesada no explica ni fundamenta en su escrito porqué considera “que todas las opciones dadas son correctas”.

f).- Respecto a la **pregunta 40**: Rechazar tal solicitud considerando que, a tenor de la regulación legal aplicable, resulta que, además de los propietarios interesados, son precisamente “las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente” las que se considerarán personas especialmente beneficiadas en las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de servicios de extinción de incendios (artículo 30.2.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), con lo que la opción b) que la interesada propone como correcta literalmente no se ajusta al citado precepto legal.

g).- Respecto a la **pregunta 41**: Rechazar tal solicitud pues la opción b) que la interesada propone como exclusivamente correcta no se ajusta a la redacción literal del artículo 130 de la Constitución Española de 1978 (“1. Los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos (...)”) y, sobre su alegación en el sentido de que en el Título VII de la Constitución no se hace referencia a ninguna de las demás opciones, cabe recordar aquí que, a la vista del contenido tanto del artículo 131 (“1. El Estado, mediante ley, podrá planificar la actividad económica general ... 2. El Gobierno elaborará los proyectos de planificación ... A tal fin se constituirá un Consejo, cuya composición y funciones se determinarán por ley.”) como del artículo 133 (“1. La potestad originaria para establecer los tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante ley. 2. Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes. 3. Todo beneficio fiscal que afecte a los tributos del Estado deberá establecerse en virtud de ley. ...”) de la Constitución Española de 1978, estando ambos incluidos sistemáticamente dentro del mismo Título VII (dedicado a la “Economía y Hacienda”), dan respectivamente su fundamento a la respuesta c) contenida en el corrector como solución del examen para esta pregunta.

h).- Respecto a la **pregunta 45**: Rechazar tal solicitud considerando que, a tenor de la regulación legal alegada por la propia interesada, existe una excepción legal que desvirtúa su pretensión de considerar como correcta la opción b) “En todo caso”.

i).- Respecto a la **pregunta 46**: Rechazar tal solicitud considerando que, en el supuesto planteado por la pregunta, no cabe hablar de silencio negativo sino de caducidad, a tenor del artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, en cuya redacción vigente tras diversas reformas y modificaciones legales se expresa: “En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos: (...) 2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92. (...)”.

Posteriormente, el Tribunal Calificador acuerda realizar el ejercicio de la siguiente manera:

1º.- Una vez que entren los aspirantes en la sala de examen, escogerán libremente el ordenador en el que efectuarán el ejercicio, acomodándose lo mejor posible.

2º.- Se permitirá a los aspirantes comprobar el funcionamiento del ordenador en el que efectuarán el ejercicio (prueba de teclado, de ratón, ajuste de brillo y contraste en pantalla). En caso de existir algún problema el Tribunal Calificador, asistido por el personal informático municipal procurará su inmediata resolución.

3º.- Si está todo correcto, se les explicará que la AUTOCORRECCION está desactivada, pero que, en cambio, la AYUDA DEL PROGRAMA está activada y pueden usarla si la necesitan.

4º.- Se dará lectura a la previsión contenida en la base segunda correspondiente a esta convocatoria, en la que se expresa lo siguiente: “Segundo ejercicio: De carácter igualmente obligatorio e igual para todos los aspirantes. Consistirá en una prueba informática al nivel de usuario, sistema Office 2000, en tiempo máximo de 45 minutos. En esta prueba se valorará además de la capacidad del aspirante para la composición de documentos escritos, la corrección del documento. El ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen una puntuación de 5.”.

5º.- Antes de comenzar el cómputo del tiempo para la realización del ejercicio, se comprobará que todos tienen arrancado el programa WORD del sistema OFFICE

2000 y se les instruirá para que creen un ENCABEZADO DE PAGINA (para ello pincharán en VER, luego en ENCABEZADO Y PIE DE PAGINA) escribiendo, en MAYÚSCULAS, solamente su NOMBRE Y APELLIDOS, NUMERO DE D.N.I. Y TURNO correspondiente, separados por comas (tras escribir los datos, hay que CERRAR la ventana del encabezado).

6º.- Se instruirá a los opositores para que el documento nuevo que tienen abierto en pantalla con el encabezado anterior se guarde identificado con el NOMBRE Y APELLIDOS del aspirante dentro de una CARPETA que se identificará también con el NOMBRE Y APELLIDOS del aspirante dentro de MIS DOCUMENTOS.

7º.- Se distribuirán las hojas en papel correspondientes al ejercicio que han de realizar, la primera página consistirá en confeccionar el modelo de impreso municipal suministrado en papel y, en la segunda y restantes páginas del documento, copiarán cuanto puedan del texto legal que a todos se reparte con la estructura que este trae, A REALIZAR TODO ELLO EN EL TIEMPO MÁXIMO DE 45 MINUTOS.

8º.- Al acabar el ejercicio grabarán el trabajo realizado, se pondrán de pie a un lado del ordenador correspondiente y el personal informático municipal procederá a copiar el archivo con el nombre del interesado para su posterior impresión, incluyendo el aspirante su firma y al mismo tiempo se estampará el SELLO DEL AYUNTAMIENTO.

En este momento, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos se suspende la reunión para desayunar. Y siendo las diez horas y veinticinco minutos se reanuda la reunión con todos los miembros presentes en la Casa de la Cultura de esta Ciudad, lugar donde está prevista la realización del segundo ejercicio, conforme se acordó en la reunión de este Tribunal de fecha 11 de Febrero de 2005.

Del control de presencia efectuado según entraban los aspirantes a la sala, resulta lo siguiente: se constata que están PRESENTES 22 de los 25 aspirantes que superaron el primer ejercicio.

A continuación se detalla el LISTADO DE ASPIRANTES NO PRESENTADOS AL SEGUNDO EJERCICIO QUE, CONSECUENTEMENTE, QUEDAN ELIMINADOS DE LA OPOSICIÓN:

<u>APELLIDOS Y NOMBRE:</u>	<u>DNI:</u>	<u>TURNO:</u>
CORNEJO BAENA, ALBERTO	28491158-T	LIBRE
CORRALES ATIENZA, FRANCISCO MANUEL	45081216-C	LIBRE
LOPEZ TOSCANO, JUSTO	44214577-K	LIBRE

Tras ello se procede a dar lectura a las instrucciones previamente acordadas por el Tribunal Calificador para la realización de este segundo ejercicio, recabando la conformidad de todos con los pasos que se van dando.

Estando ya todo listo, comienza la realización de la prueba cuando son las once horas y ocho minutos. La prueba se termina a las once horas y cincuenta y tres minutos.

Se siguen las instrucciones previstas por el Tribunal Calificador al efecto para que los aspirantes entregan sus exámenes.

Tras ello, el Tribunal Calificador se desplaza al Despacho de la Alcaldía en la Casa Consistorial para realización la corrección del ejercicio.

Tras la corrección del segundo ejercicio, resulta el siguiente LISTADO DE RESULTADOS DEL SEGUNDO EJERCICIO, quedando ELIMINADOS todos los aspirantes que no han logrado obtener al menos 5 puntos:

<u>APELLIDOS Y NOMBRE:</u>	<u>DNI:</u>	<u>TURNO:</u>	<u>PUNTUACIÓN:</u>
ANAYA VIDALES, AGUSTÍN	27343392A	LIBRE	3,0
ARAUJO CAMILLERI, MARIA LUZ	31865947E	LIBRE	7,0
BARRENA BARROSO, VIRGINIA	48896710K	LIBRE	5,0
BERNAL ORTEGA, Mª CARMEN	33384942M	LIBRE	3,0
DOMÍNGUEZ RIVERA, MIGUEL ANGEL	32859772V	LIBRE	3,0
DUARTE BENITEZ, JOSE MANUEL	75743268J	LIBRE	4,0
FERNÁNDEZ DELGADO, VENTURA	75874195R	LIBRE	6,5
FERRER ALONSO, IRENE	52115169K	LIBRE	7,5
GAMERO SEVILLA, MARIA IRENE	75880999C	LIBRE	6,0
GOMEZ MUÑOZ, ANGEL JESÚS	31248447A	LIBRE	6,5
GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, ANTONIO JESÚS	32038958G	LIBRE	5,0
JIMÉNEZ CALVENTE, SUSANA	31865994T	LIBRE	5,5
LARA SANTOS, MARIA JOSE	31869224X	LIBRE	5,5
LOPEZ ROMERO, ISABEL MARIA	75812453Z	LIBRE	3,0
NAVARRO CASTILLA, JOSE LUIS	30834338K	LIBRE	7,5
ROMERO ROMERO, FERNANDO	45657291Z	LIBRE	3,0
SABIDO SEPTIÉN, Mª DEL CARMEN	48921156H	LIBRE	3,0
SÁNCHEZ SÁNCHEZ, JOSE	75747515M	LIBRE	6,5
SENA MESA, ISABEL	75877485W	LIBRE	6,0
SENA MESA, JOSE FERNANDO	31859792P	LIBRE	6,0
SILLERO BORRAS, Mª TERESA	31238124F	LIBRE	3,0
TEJEIRO SALGUERO, RICARDO	25705623H	LIBRE	8,5

FINALMENTE SE FIJA LA FECHA DEL TERCER EJERCICIO PARA EL DÍA QUINCE DE ABRIL DE 2005, A LAS DIEZ HORAS EN LA BIBLIOTECA MUNICIPAL SITA EN PLAZA DE SANTA MARÍA, S/NÚM., DE ESTA CIUDAD.

Siendo las catorce horas y treinta minutos termina la citada reunión del Tribunal Calificador, de lo que se levanta el presente acta, por triplicado ejemplar, que se somete

a la firma de todos los miembros asistentes del Tribunal, fijándose un ejemplar de la misma en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento.

EL PRESIDENTE,

EL VOCAL 1º,

EL VOCAL 2º,

Miguel Manella Guerrero Javier Mohedano Ruano Isabel Fuentes Iglesias

EL VOCAL 3º,

EL VOCAL 4º,

EL SECRETARIO,

Rafael Sánchez Ruiz José Luis Rueda Cruz Francisco Antonio Ruiz Romero